---Trelew, 08 de agosto de 2024. ----------

---VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---Mediante ID 1583229 (05/08/2024) S. R. J. M. A., por derecho propio, solicitó que se ordene el embargo sobre cualquier cantidad de dinero que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS) pueda tener en cuentas bancarias hasta alcanzar la suma de $239.774,75 en concepto de honorarios regulados a su favor por su actuación como letrado de la parte actora, con más las sumas que se presupuesten para intereses y costas del juicio. A tal fin solicitó además el libramiento de oficio al B. D. C. S.A. ----------

---Al respecto corresponde poner de manifiesto que cuando un Estado Municipal, así como el Estado Provincial y los organismos descentralizados del mismo, tengan o no autonomía institucional, como ocurre en el caso del ISSyS, son condenados al pago de una deuda, el artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chubut prevé que pueden ser ejecutadas y embargadas sus rentas si transcurrido el plazo de un año desde que el fallo condenatorio quedó firme el ente autárquico no arbitró los recursos para efectuar el pago. Esta manda constitucional ha sido reglamentada y se ha establecido el procedimiento para la ejecución de sentencias judiciales dictadas contra el Estado en la Ley I N° 209, que en su artículo 4 establece cómo se debe efectuar la previsión presupuestaria cuando queda firme una condena al pago de una suma de dinero (STJCH Sentencia N° 53/SCA/2019).----------

---Entonces, la norma impone el plazo de un año de espera desde la liquidación aprobada judicialmente, indicando que la ejecución quedará expedita una vez transcurrido el ejercicio presupuestario. ----------

---Por todo lo expuesto corresponde rechazar el pedido de embargo formulado en autos. -

---Sin perjuicio de ello, corresponde intimar por DIEZ (10) días al ISSyS para que indique el plazo de pago. ----------

---Por ello, como Jueza de Cámara unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVO</u>: ----------

---RECHAZAR el pedido de embargo.----------

---**INTIMAR** por DIEZ (10) días al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT para que indique el plazo de pago.-------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y continúen los autos según su estado. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

--- Registrada como Sentencia Interlocutoria N°__30___ /2024 - SIAU - CONSTE.---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA